



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 55/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, el Programa "Turismo por la Diversidad".

Artículo 2°.- El enunciado Programa tendrá por objetivo general fomentar políticas de concientización relacionadas con el respeto a las expresiones de la diversidad afectivo sexual, generando acciones concretas y actividades turísticas en este sentido.

Artículo 3°.- Créase el Registro de Comercios, Empresas Turísticas, Hoteleras y de Servicios de Río Negro Amigables con la Diversidad Sexual (RADS).

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente convocará a todos los organismos que nuclean las actividades comerciales, turísticas y de servicios de Río Negro a fin de invitarlos a adherir al Registro enunciado en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 5°.- Las condiciones para inscribirse en el Registro (RADS) son:

- a) La actividad desarrollada esté vinculada con el turismo.
- b) Se realice dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.
- c) Tomar los cursos de capacitación en esta temática, establecidos por la autoridad de aplicación de la presente, por el término de un (1) año anterior a la presentación de solicitud de incorporación al Registro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Presentar en tiempo y forma, un proyecto acerca de las acciones que llevarán adelante en pos de generar acciones amigables y respetuosas a la diversidad sexual, relacionada con la actividad turística desarrollada.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente norma.

Artículo 6°.- El Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro firmará en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, un Convenio Marco con la Federación Argentina Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (LGTB) y con sus organizaciones miembro, con el objetivo de coordinar la implementación de cursos de capacitación para ser brindados a todos los interesados en inscribirse en el Registro (RADS), con el fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 5°, inciso c) de la presente ley.

Artículo 7°.- El Estado provincial se hará cargo de cubrir todos los gastos que los cursos de capacitación enunciados en el artículo 6° demanden. Los cursos serán gratuitos para todos los comercios, empresas turísticas, hoteleras y de servicios de Río Negro, que deseen formar parte del Registro (RADS).

Artículo 8°.- Créase la Comisión por la Diversidad, la cual estará compuesta por un (1) integrante del Ministerio de Turismo de la provincia, por un (1) integrante del representante del INADI Río Negro, un (1) representante de las Cámaras de Turismo, Hotelería e Industria de Río Negro y un (1) representante de las Organizaciones Sociales que trabajan por el respeto a la diversidad sexual.

Artículo 9°.- La Comisión creada anteriormente analizará las solicitudes de inscripción al Registro (RADS), una vez por año. Las solicitudes aprobadas serán publicadas en tres (3) medios oficiales. La inscripción en el Registro debe renovarse cada tres (3) años y ser nuevamente autorizada por la Comisión.

Artículo 10.- La Comisión por la Diversidad trabajará conjuntamente con las organizaciones tanto públicas, privadas como mixtas, orientadas a la promoción del turismo en el ámbito provincial, a fin de generar y editar folletería específica. La enunciada debe contener toda la información referida a los servicios amigables, así como las prestaciones y datos de contacto de los organismos y organizaciones que trabajan en la provincia a favor de la diversidad sexual. También editará un mapa que contenga los sitios específicos para el colectivo LGTB (Lesbianas, gays, transexuales y bisexuales) en los principales centros turísticos provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 13 de Octubre de 2011